



Bogotá D. C.,

Profesor  
CARLOS RODRIGO CORREA CELY  
[Crcorrea4@hotmail.com](mailto:Crcorrea4@hotmail.com)  
Calle 30 N° 22 – 173 Casa 4  
Florida Blanca, Santander

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 22-06-2010 07:19:48  
Al Contestar Cite este Nro.: 2010EE42347 O 1 Fol:1 Anex:0  
Origen: Sd:2446 - SUBDIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANC  
Destino: PARTICULAR / CARLOS RODRIGO CORREA CELY  
Asunto: SE INFORMA SOBRE RESPUESTA DADA POR EL GRUF  
Observ.: ELABORO DIEGO BUITRAGO

Asunto: Consulta. Radicado 2010ER21311.

Cordial saludo,

En atención a la consulta del asunto, comedidamente le remitimos la respuesta aprobada por el Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.

**"Consulta: Radicado 2010ER21311.  
Consultante: Carlos Rodrigo Correa Cely.**

*"Siguiendo los lineamientos trazados por el DECRETO 1279 de 2002, en donde establece que le corresponde al Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios velar por la correcta aplicación de los criterios académicos establecidos en el mismo y efectuar los ajuste a las metodologías de evaluación aplicadas por los Comités Internos de Asignación de Puntaje (CIARP) y en calidad de ciudadano colombiano elevo ante Ud. el siguiente derecho de petición amparado por la Constitución de la República de Colombia:*

- 1. Me aclare por favor, cuál es la diferencia entre LIBRO RESULTADO DE INVESTIGACIÓN, LIBRO DE ENSAYO, TEXTO e IMPRESO UNIVERSITARIO. ¿A quién le compete establecer esta clasificación y la definición de las características de cada uno de estos productos? ¿Es delegable esta competencia a las universidades?*
- 2. ¿Si una universidad pública, dentro de su autonomía universitaria, crea un cuerpo colegiado diferente al CIARP pero con miembros de este, para caracterizar un producto académico como LIBRO RESULTADO DE INVESTIGACIÓN o LIBRO DE ENSAYO o TEXTO o IMPRESO UNIVERSITARIO Y entra en conflicto con el DECRETO 1279, que prima a la hora de decidir sobre el tipo de producto? ¿Son las decisiones de este cuerpo colegiado de obligatorio cumplimiento? ¿Tienen validez legal?*
- 3. Si después de surtirse rigurosamente el proceso de evaluación de un producto académico definido como LIBRO RESULTADO DE INVESTIGACIÓN y se requiere por parte del CIARP*



que la editorial que lo imprimió, que resulta ser de una universidad pública, emita una constancia de edición e impresión y esta editorial opta por denominarlo como material de apoyo pedagógico, ¿puede un CIARP, basado en esta constancia, homologarlo ahora como un IMPRESO UNIVERSITARIO? ¿Tiene una editorial la potestad de clasificar los productos académicos sometidos a CIARP de forma tal que alteren la aplicación del DECRETO 1279?

4. ¿Es potestad de los evaluadores de un producto académico clasificarlo como LIBRO RESULTADO DE INVESTIGACIÓN, IMPRESO UNIVERSITARIO O LIBRO DE ENSAYO? ¿Es este concepto obligatorio a la hora de definir su puntaje por parte del CIARP?

5. ¿Son las respuestas a los recursos de reposición ante el CIARP definitivas? ¿Cuál es la segunda instancia competente?

6. Si se tienen productos académicos estancados por más de un año en un CIARP que aduce estar el proceso de clarificación de la diferencia entre LIBRO RESULTADO DE INVESTIGACIÓN e IMPRESO UNIVERSITARIO Y no asigna O niega el puntaje, ¿el grupo de seguimiento tiene injerencia para conocer y actuar en el caso?"

**Respuesta:**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1279 de 2002, puede señalarse:

*El libro derivado de investigación es aquel que cuenta con las siguientes características:*

- a. Desarrollo completo de una temática, capaz de garantizar la unidad de la obra.
- b. Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado.
- c. Tratamiento metodológico del tema propio de las producciones académicas y científicas.
- d. Aportes y reflexión personal de los investigadores.
- e. Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.
- f. Carácter inédito de la obra.
- g. Grado de divulgación regional, nacional o internacional.
- h. Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado.
- i. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.

*El libro de texto es el realizado con una finalidad pedagógica, el cual debe cumplir con las siguientes características:*

- a. Su orientación hacia el proceso enseñanza-aprendizaje.
- b. Desarrollo completo del tema en el nivel correspondiente.
- c. Grado de actualidad del contenido.
- d. Carácter didáctico de la obra.
- e. Aportes del autor.
- f. Carácter inédito de la obra.
- g. Obra publicada por una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado.
- h. Grado de difusión regional, nacional o internacional.
- i. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.



*Libros de ensayo:*

*Son producidos en el campo de la actividad académica o investigativa del docente cuando cumplan con los siguientes criterios:*

- a. *Desarrollo completo de una temática.*
- b. *Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado.*
- c. *Tratamiento metodológico del tema propio de los libros de esta naturaleza.*
- d. *Aportes y reflexión personal de los autores.*
- e. *Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.*
- f. *Carácter inédito de la obra.*
- g. *Grado de divulgación regional, nacional o internacional.*
- h. *Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado.*
- i. *Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.*

*De acuerdo con lo anterior, pese a que los anteriores conceptos de libro guardan, de forma general, similitudes entre sí, puede señalarse que: 1. El libro derivado de investigación tiene como característica fundamental, el tratamiento metodológico del tema propio de las producciones académicas y científicas y se relaciona directamente con un proceso (un proyecto o varios proyectos articulados) de investigación propiamente, en cualquier disciplina y sobre un problema concreto de investigación; 2. El libro de texto se caracteriza por su orientación hacia el proceso enseñanza-aprendizaje, la actualidad de su contenido y su carácter didáctico; 3. El libro de ensayo se caracteriza por el tratamiento metodológico propio de los libros de ensayo y puede ser la expresión de un debate académico ordenado sobre cualquier tema.*

*En relación con el "impreso universitario", puede señalarse de acuerdo con el Decreto 1279 de 2002, que no es considerado como un producto por el cual puedan reconocerse puntos salariales. Lo anterior sin perjuicio de que cada universidad pública, que son las competentes de acuerdo con dicho decreto para la evaluación de la productividad académica, establezca si determinado "impreso universitario" cumple con los requisitos previstos para alguno de los libros ya señalados, constituyéndose en un producto para reconocimiento de productividad académica.*

*No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 1279 de 2002, sí puede reconocerse puntos por bonificaciones a las "Publicaciones Impresas Universitarias", las cuales constituyen documentos académicos que sirven de apoyo a las labores de docencia, investigación o extensión. Son también materiales de divulgación o sistematización de los conocimientos derivados de las investigaciones o de la docencia.*

*Para que un material pueda ser aceptado como Publicación Impresa Universitaria, debe cumplir las siguientes condiciones:*

- a. *Debe ser aprobada institucionalmente la publicación por el organismo académico respectivo.*
- b. *Debe tener un proceso de edición y publicación autorizado por la Universidad, con un tiraje, presentación y un número mínimo de páginas previamente establecido.*
- c. *En el caso de materiales para la docencia, deben ser completos y autónomos en un tema o un campo definido, con aportes didácticos o temáticos del autor, con rigor y claridad en la*



*exposición, deben ser adaptados institucionalmente por la Universidad y utilizados durante un (1) semestre académico como mínimo.*

*Igualmente son publicaciones impresas universitarias, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas anteriormente:*

- a. *Los Documentos de Trabajo de investigación (Working paper) que hagan aportes a los procesos de discusión académica, o que sean productos del trabajo de investigación o de producción de conocimiento y que circulen entre pares de la comunidad académica interna o externa a la universidad.*
- b. *Los materiales de soporte a la docencia o para las labores de extensión, los manuales o guías de laboratorio.*
- c. *Los materiales para educación a distancia, que no tengan todas las condiciones de contenido y edición de los Libros de Texto.*
- d. *Los artículos publicados en revistas que no estén indexadas u homologadas por COLCIENCIAS. Las universidades establecen los criterios de calidad para estas revistas.*

*Los artículos o escritos en boletines, periódicos internos, propuestas curriculares de planeación o acreditación, informes de gestión o tareas asignadas, no se consideran como Publicación Impresa Universitaria; tampoco las fotocopias o publicaciones ordenadas por el propio docente.*

*En consecuencia, se considera que estos deben ser los criterios aplicados por el Comité Interno de Asignación de Puntaje para la evaluación de la productividad académica.*

*2. El artículo 15 del Decreto 1279 de 2002, señala: "Cuando en la producción científica, técnica, artística, humanística, y pedagógica, los docentes acrediten su vinculación a la universidad respectiva y den crédito o mención a ella, se les reconocen puntos salariales por productividad académica. En los mismos términos previstos para la determinación inicial del salario (Capítulo II, artículo 10), y con los mismos factores definidos para los reconocimientos de la productividad académica, se hacen las modificaciones salariales por productividad para los docentes ya vinculados a la institución. Con excepción de los artículos publicados en revistas homologadas o indexadas por COLCIENCIAS, que reciben los puntos establecidos en el literal a) del Artículo 10 de este Decreto, la asignación de puntos salariales para los demás productos académicos establecidos en el citado Artículo 10 le corresponde a los pares externos en el marco de la Evaluación Periódica de Productividad. Estos productos deben ser evaluados por pares externos, elegidos de las listas de COLCIENCIAS, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo del numeral III del Artículo 10 del presente Decreto".*

*El parágrafo del numeral III del Artículo 10, dispone: "Para los reconocimientos salariales por productividad académica de que trata el presente artículo, para los que ingresan o reingresan a la universidad respectiva, la institución debe someter la producción del docente a la evaluación de pares externos de las listas de COLCIENCIAS, quienes determinan el puntaje correspondiente. Se exceptúa de estos requisitos a los artículos en revistas homologadas o indexadas por COLCIENCIAS. Para los que ingresan o reingresan, que hayan pasado por la evaluación de pares externos, con los requisitos exigidos en este Decreto, la universidad puede prescindir de esa condición. Los Consejos Superiores de cada universidad reglamentan el proceso de selección de los pares externos de la lista de COLCIENCIAS, para la evaluación de la productividad, garantizando la asignación de por lo menos dos (2) evaluadores para cada producto. Así mismo, debe asegurarse la rotación de los pares entre las diferentes*



*universidades, evitando la repetición de un mismo evaluador, o de un grupo restringido de ellos, por parte de la misma universidad en procesos de evaluación consecutivos”.*

*En consecuencia, le corresponde a cada universidad oficial la asignación y reconocimiento de puntos salariales a través de los órganos dispuestos para esa finalidad en sus reglamentos internos, los cuales pueden asesorarse de especialistas de reconocido prestigio académico y científico; sin embargo, la evaluación de la productividad académica diferente de los artículos publicados en revistas homologadas o indexadas por COLCIENCIAS, le corresponde a los pares externos de las listas de esta entidad de acuerdo con los criterios generales para los reconocimientos por productividad académica dispuestos en el capítulo V del Decreto 1279 de 2002. Por lo tanto, la evaluación de la productividad académica y la determinación del producto del que se trate, por ejemplo de un libro derivado de investigación, no le corresponderían a órganos colegiados diferentes a los comités de asignación de puntajes ni a las editoriales, sino a los pares evaluadores externos.*

*3 y 4. Los artículos 25 y 26 del Decreto 1279 de 2002 prevén que, la asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia y extensión, y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, la hace el órgano interno constituido por cada universidad para tal efecto, que puede tratarse del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje o el organismo creado para esa responsabilidad. La actividad de valoración y asignación de puntaje puede hacerse con asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico, cuando esté determinado o se considere conveniente.*

*En consecuencia, el reconocimiento de puntos salariales o bonificaciones por productividad académica le corresponde al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, de acuerdo con la evaluación y asignación previamente realizada por los pares evaluadores externos, y pese a que según la normatividad actualmente vigente no se prevea la obligatoriedad del concepto de los pares, se considera que el Comité sólo podría apartarse de éste cuando establezca de manera razonable y objetiva que el concepto no se enmarca dentro de los criterios establecidos para la evaluación de la productividad académica establecidos en el Decreto 1279 de 2002, para lo cual se podrá apoyar en diferentes medios, incluso en solicitudes de certificación a las editoriales de reconocida idoneidad, sin que estas se constituyan en criterios de obligatoria observancia, pues como se indicó, la competencia de reconocimiento de puntaje sólo le compete al Comité.*

*5. Adicionalmente a los recursos e instancias previstos frente a las decisiones en desarrollo del procedimiento para el reconocimiento y liquidación de los puntos salariales por productividad académica expedido por el Consejo Superior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del decreto mencionado, procede recurso de reposición sobre el acto administrativo motivado de reconocimiento que realizan los rectores. En consecuencia, será a través de dicho recurso que el docente, en caso de inconformidad, podrá solicitar la aclaración, modificación o revocatoria de la asignación o modificación de sus puntos salariales o bonificaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 y siguientes del C.C.A. No obstante, deberán las mismas universidades revocar tales actos de reconocimiento, cuando se establezca la configuración de uno de los casos previstos en el artículo 69 ibídem, se presenten las circunstancias y se cumplan los requisitos y procedimiento previstos en los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 de dicho código.*



Libertad y Orden

Ministerio de  
Educación Nacional  
República de Colombia

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



6. Dentro de las funciones asignadas al Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios, no se encuentra la de asumir ninguna de las competencias en materia de evaluación de la productividad académica, propias de los pares evaluadores externos y los comités internos de asignación y reconocimiento de puntaje. No obstante, el Ministerio de Educación Nacional podrá verificar que el proceso dispuesto por las universidades para la evaluación de la productividad académica se surta regularmente, para lo cual deberá allegarse la información que permita establecer el incumplimiento en que puedan estar incurriendo las instituciones, con el fin adelantar las acciones a que haya lugar".

Atentamente,

CAROLINA TORRES JIMÉNEZ  
Subdirectora de Inspección y Vigilancia

DBuitrago  
21-06-2010